

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1]"; '[VÍCTIMA_3]' Y '[VÍCTIMA_2]' S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-00489-F-2026** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-08-2026 en relación a los niños [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] hijos de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_6] DNI [DNI_FAMILIAR_6].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 20-08-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que las razones que dieron lugar a la toma de la medida excepcional de derechos, con respecto a su familia de origen, no ha tenido modificaciones que permitan evaluar el levantamiento de la misma. Expresan que durante el proceso de intervención se han producido modificaciones favorables en la situación personal y familiar de la progenitora respecto de su disponibilidad para el acompañamiento institucional, la participación en dispositivos especializados y la construcción de mayores recursos personales y materiales.

Manifiestan que no obstante, considerando la corta edad de ambos niños las necesidades de cuidado y la gravedad de las circunstancias que dieron origen a la medida consideran necesario continuar profundizando la evaluación de las capacidades parentales de la progenitora, especialmente en relación con la posibilidad de sostener de manera estable y autónoma las funciones de cuidado, protección y organización cotidiana. Aducen que la evolución favorable registrada en la progenitora constituye un indicador positivo dentro del proceso de restitución de derechos; sin embargo consideran necesario que

dichos avances se consoliden y ser evaluados en relación con las demandas concretas que implica el cuidado simultáneo de los niños.

Respecto a la progenitora informan que sostiene un proceso de acompañamiento con los dispositivos SAT y APASA, con modificación favorable respecto de la adherencia observada en etapas anteriores, ha logrado incorporar herramientas orientadas a fortalecer autonomía y sostener la interrupción del vínculo de pareja con el progenitor.

Consideran que estos avances les permiten identificar recursos protectivos que deberán continuar siendo fortalecidos, particularmente en lo relativo a la capacidad de establecer límites frente a situaciones de violencia, identificar factores de riesgo y priorizar las necesidades de sus hijos.

Respecto al progenitor identifican modificaciones favorables en su posicionamiento frente al proceso de intervención. Que si bien los antecedentes dan cuenta de una dinámica familiar atravesada por situaciones de violencia, frente a las cuales inicialmente sostuvo una posición de negación respecto de los hechos referidos por la progenitora y su hijo en el proceso actual observan mayor disponibilidad para el abordaje institucional y una actitud más receptiva respecto de las estrategias propuestas. Que se encuentra realizando [SALUD_FAMILIAR_6] en el Área de Salud Mental del Hospital Ernesto Acame de la ciudad de Allen, constituyendo su incorporación a dicho espacio un indicador favorable en relación con su disposición para abordar aspectos personales y vinculares. Disponiendo la prórroga de la medida

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección, por ende estimo que la presente prórroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109,

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional previo al vencimiento de la prórroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de los niños puesto que los plazos legales se encuentran vencidos.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la

Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 08-08-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 6-11-26, continuando los niños [VÍCTIMA_3] DNI [DNI_VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_2] DNI [DNI_VÍCTIMA_2] bajo el cuidado y responsabilidad de Familia Solidaria compuesta por [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] ambos con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) EXPEDIRSE el Organismo Proteccional al vencimiento de la presente prorrogación en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 previo al vencimiento de la prorrogación deberá indefectiblemente regularizar la situación de los niños.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa

Jueza